

RESOLUCIÓN N° 0165 14 ABR 2026

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CESAR - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, el Parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, artículo 10 de la ley 388 de 1997, Modificado por el art. 32, Ley 2294 de 2023, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 388 de 1997, la Ley 1454 de 2011, la Ley 152 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, por la cual se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado y adicionado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, en concordancia con el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, reviste a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales de su jurisdicción

De conformidad con artículo 23 de la Ley 388 de 1997, los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial los determinantes ambientales establecidos por las autoridades ambientales competentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1523 de 2012, el cual revistió a las Corporaciones Autónomas la función de apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo que integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Conforme el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **CORPOCESAR** ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Que, el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, donde se establece *"el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo"*.

Que el artículo 28 (numeral 4o) de la Ley 388 de 1997, y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el numeral 1° artículo 24 de la Ley 388 de 18 de julio de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *"El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas"*

0165

14 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar" _____ 2

Que el artículo 10 del Decreto 1077 de 2015 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben participar en el proceso de formulación y revisión de los POTS, suscribiendo actas de concertación sobre los aspectos ambientales.

Que el Decreto 1232 de 2020, el cual modifica el Decreto 1077 de 2015, establece los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece el periodo para la presentación de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo, correspondiendo la vigencia de largo plazo a tres periodos constitucionales completos.

Que el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, señala la obligatoriedad de la incorporación de los estudios básicos de riesgo en la propuesta de revisión del plan de ordenamiento territorial para ser presentada ante la autoridad ambiental y dar trámite al proceso de concertación.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 31 ibidem, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten"*.

En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá, con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla".

Así mismo, señala el artículo 49 de la Ley 1537 de 20 de junio de 2012, *"Sin perjuicio de las reglas contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas básicos de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales.*

Que, Mediante oficio con radicados No. 11152 del 20 de agosto de 2025, el señor **ROMARIO DURÁN OSORIO**, en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Rio de Oro - Cesar, presentó ante esta Corporación la documentación del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar.

Que, el señor **ROMARIO DURÁN OSORIO**, allegó la documentación contenida en el artículo 2.2.2.1.2.2.1 y 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020 que adiciona y modifica el Decreto 1077 de 2015, en dicha revisión documental se determinó que el Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar. **SI CUMPLE** con la información mínima requerida para dar inicio al proceso de concertación de los Asuntos Ambientales ante la Autoridad Ambiental.

Continuación Resolución No 0165 de 14 ABR 2026 Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar" ----- 3

Que, mediante Auto de N° 004 del 25 de agosto de 2025 se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro – Cesar.

El Auto referido fue notificado día 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con los canales electrónicos suministrados por el Municipio en el Formato de Autorización de Notificación Electrónica de fecha 25 de agosto de 2025.

Que el municipio de Rio de Oro mediante oficio con fecha 28 de noviembre de 2025, y remitido al correo electrónico de atención un ciudadano de Corpocesar, el 28 de noviembre de 2025, solicito prórroga para proferir respuesta al Informe de Evaluación de la Propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el municipio de Rio de Oro mediante oficio con fecha 28 de diciembre de 2025, y remitido al correo electrónico de atención un ciudadano de Corpocesar, el 28 de diciembre de 2025, profirió respuesta al Informe de Evaluación de la Propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Conforme a lo anterior, corresponde a esta entidad ajustado a los lineamientos que establece y otorga los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios en calidad de Autoridad Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, evaluar la procedencia de concertar los asuntos ambientales para la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar"

Que el día 10 de marzo de 2025, se llevó a cabo la sesión técnica de concertación entre CORPOCESAR y el equipo técnico del municipio, en la cual se acordaron los términos ambientales que deben ser considerados en el documento final del EOT.

Que, como resultado de dicha concertación, se elaboró y suscribió el acta correspondiente, dejando constancia del cumplimiento del requisito de concertación ambiental, de conformidad con lo establecido en el marco normativo.

Para el efecto, mediante el presente acto administrativo, se acoge plenamente el informe remitido por la Subdirección General área de Planeación de esta entidad, así mismo, formarán parte las Actas de concertación firmadas en cada una de las secciones de coordinación y concurrencia realizadas en atención a la referencia, y demás anexos soportes entregados por el municipio de Rio de Oro, a la Corporación, de acuerdo con lo referenciado como precede.

Por lo anterior, conforme a los preceptos legales la Corporación Autónoma Regional Cesar, surte el proceso de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar", surtiendo formalidad al proceso de concertación.

En ese orden, por medio de la presente decisión, quedan concertados los asuntos ambientales que trata el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, de la solicitud de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar".

0165

14 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar” _____ 4

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR**, en ejercicio de las competencias que le reviste el ordenamiento jurídico colombiano en el desarrollo de la gestión de administración de la Autoridad Ambiental en la jurisdicción del departamento del Cesar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **CONCERTADO Y APROBADO LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES** del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar”, contenido en el Expediente SGAP- 4000-004-2025.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se establece como soporte el documento Acta de Concertación, la denominada **“ACTA DE REUNIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMINTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO - CESAR”**, la cual hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos ante esta entidad en virtud de la referencia, los documentos del proyecto de acuerdo revisado, la cartografía y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Rio de Oro- Cesar dará cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Cualquier modificación posterior de los asuntos exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con Corpocesar dentro de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar, deberán ser concertados nuevamente con la autoridad ambiental antes de la sanción del respectivo acuerdo o decreto según corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020.

Parágrafo 2: El Municipio de Rio de Oro deberá enviar a la Corporación, el Acuerdo o Decreto de adopción de la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia, dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción; a fin de validar que los asuntos ambientales concertados mantengan su integridad, so pena de las sanciones y acciones legales vigentes. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word, Shape file y mxd, compatible con Arc Gis 10.x)

ARTICULO TERCERO: Se advierte que aquellos desarrollos urbanísticos y de construcción que se hubieren desarrollado en el Municipio Rio de Oro, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial, el cual ha sido objeto de revisión para la concertación de los asuntos ambientales, será la administración Municipal quien deba proceder a expedir los actos administrativos que resuelvan su legalidad de conformidad con la normativa vigente,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No 0165 de 14 ABR 2026 Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rio de Oro - Cesar" _____ 5

Por lo tanto, se exime de toda responsabilidad a la autoridad ambiental frente a tales hechos, precisando que con la concertación que se ha llevado a cabo, no se otorga ningún tipo de aprobación por parte de la CARPOCESAR a los mencionados desarrollos, sin perjuicio del estado en que se encuentren, por lo que no forman parte de los asuntos concertados con la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Solicitar al Municipio de Rio de Oro, que dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la sanción del acto administrativo de adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT-, objeto de la presente acta, remita a CORPOCESAR documentación integral que fue objeto de adopción.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al Municipio de Rio de Oro – Cesar, que cualquier violación o desconocimiento del presente acto administrativo, proceso de concertación ambiental y a las determinantes ambientales en aplicación de la norma urbana, será considerada infracción ambiental conforme al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, respetando el debido proceso de conformidad a la misma ley.

ARTICULO SEXTO Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de Rio de Oro - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SÉPTIMO Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios y Ambientales de Valledupar.

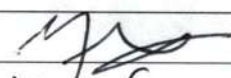
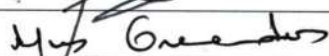
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, 14 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Cristina Robayo Abello – Subdirectora de Planeación	
Revisó	María Cristina Robayo Abello – Subdirectora de Planeación	
Aprobó	Almes José Granados – Asesor Dirección	

Expediente: SGAP 4000-004-2025